

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se desarrolla el Decreto 30/1992, de 26 de Junio, de préstamos reintegrables al persona

I.A.98

El Decreto 30/1992, de 26 de junio, regula las condiciones y requisitos para la concesión de préstamos al personal que presta servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y faculta, en su Disposición Final Primera, a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas a dictar las Ordenes y Resoluciones pertinentes para su desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Plazo de Solicitud.

Los interesados en obtener préstamo, en las condiciones establecidas en el Decreto 30/1992, y la presente Orden, deberán solicitarlo en el modelo oficial que se adjunta como Anexo, por duplicado, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas hasta el día 20 de julio de 1992.

Artículo 2º.— La cuantía máxima que podrá concederse será de 500.000.- ptas., siempre que se justifique la realización de gastos por superior importe.

Artículo 3º.— 1. Podrá dar lugar a la obtención de préstamo la realización de alguna de las siguientes actuaciones, con posterioridad a la fecha de la solicitud, o que hayan sido realizadas desde el 1.1.92 hasta la fecha:

a) Realización de reformas en el inmueble que habite el solicitante, acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por autoridad competente.

b) Reparaciones de la vivienda habitual, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

c) Gastos de enfermedad.

d) Adquisición de vehículo.

2.— Excepcionalmente podrán estudiarse aquellas actuaciones correspondientes al pasado ejercicio 1991 que, por plantearse al final del periodo presupuestario, no pudieron atenderse por carencia de crédito.

3.— Las peticiones deberán justificarse documentalmente a través de presupuesto conformado, pudiendo la Comisión Paritaria de Acción Social solicitar cuanta información complementaria considere necesaria.

4.— La actuación objeto del préstamo deberá realizarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de aceptación del mismo. Excepcionalmente y previa justificación, podrá estimarse por la Comisión Paritaria de Acción Social la concesión de una prórroga por el plazo máximo de un mes.

Artículo 4º.— La Comisión Paritaria de Acción Social, que evaluará las solicitudes de préstamos, resolverá las dudas que se planteen en relación con la aplicación e interpretación de las normas, de acuerdo con los criterios contemplados en las bases del citado Decreto y de la presente Orden.

Artículo 5º.— Las peticiones serán evaluadas por la Comisión Paritaria de Acción Social e informadas por decisión mayoritaria de sus miembros. Se reserva asimismo esta Comisión la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

De observarse alguna deficiencia en la documentación aportada se pondrá en conocimiento del interesado al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a su notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo no se aportase la documentación requerida se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente.

Comunicado al interesado el informe favorable que haya recaído sobre su expediente, éste deberá aceptarlo en los términos establecidos, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación.

Las solicitudes que obtengan informe favorable de la Comisión Paritaria de Acción Social, serán elevadas por ésta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 6º.— El abono del préstamo se realizará una vez se acredite la realización del gasto, mediante la aportación de la siguiente documentación:

— facturas y justificantes de la inversión o gasto.

— cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Comisión Paritaria de Acción Social.

Artículo 7º.— El reintegro del préstamo se efectuará en las condiciones establecidas en el Artículo 6º del Decreto 30/1992, de 26 de julio.

Logroño, 30 de junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 24 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por las que se regulan las subvenciones para la contratación de cartografía para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico

I.A.94

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja con destino a financiar la adquisición de cartografía necesaria para la redacción de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico Municipal.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, haciendo uso de sus atribuciones, dispone:

Artículo 1º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de menos de 5.000 habitantes, destinados al pago de adquisición de cartografía necesaria para la redacción de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico Municipal, con la finalidad de cooperar en la financiación de los gastos derivados de su contratación.

Artículo 2º.— Las Entidades Locales, a que se refiere el artículo anterior, presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dirigidas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. — Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención.

2. — Breve Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de cartografía para la elaboración del correspondiente Instrumento de Planeamiento Urbanístico.

3. — Certificación del acuerdo municipal por el que se ordena iniciar el expediente de contratación de adquisición de cartografía.

Artículo 3º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de la documentación aportada y efectuadas las oportunas comprobaciones, resolverá respecto a las peticiones formuladas, con arreglo a los siguientes criterios:

— La mayor o menor necesidad del Instrumento de Planeamiento Urbanístico para el que ha de destinarse la cartografía objeto de la contratación.

— Tratarse de Municipios que tengan iniciado expediente de contratación para la redacción de Planeamiento Urbanístico Municipal.

Artículo 4º.— Informada la solicitud por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, esta Consejería resolverá expresamente sobre la concesión de la subvención, determinando la cuantía de la misma tomando como base el número de hectáreas delimitadas por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria y las escalas que se consideren adecuadas por los Servicios Técnicos de esta Consejería para la restitución fotogramétrica.

Artículo 5º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo facilitará a las Entidades Locales que resulten subvencionadas planos cartográficos a escala 1/5.000 de su término municipal.

Artículo 6º.— La cartografía deberá cumplir las normas y condiciones técnicas que, para los levantamientos cartográficos a grandes escalas, señala el Consejo Superior Geográfico y será supervisada por los Técnicos competentes de esta Consejería.

Artículo 7º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo supervisará en primera instancia las fotos aéreas para delimitar con precisión el número de hectáreas y la escala apropiada a la que se deban restituir.

Las fotografías aéreas y los planos originales de la cartografía que se entregue por la empresa adjudicataria a las Entidades Locales subvencionadas, quedarán en depósito en la Oficina Técnica y de Supervisión de esta Consejería, para posteriores reproducciones que puedan necesitarse.

Artículo 8º.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de una sola vez, previa presentación en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de original o copia compulsada de la factura o documento que acredite que la Entidad solicitante ha realizado el pago que motivó la subvención y la cuantía del mismo.

Artículo 9º.— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la